

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
le chego
17/8

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

NOÉ DOROTEO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
11-90hrs
con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

C. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA EL NUMERAL SEGUNDO DEL ARTICULO 10 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA**

Lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

[Firma]
DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de Agosto de 2020.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

NOÉ DOROTEO

**C. DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA EL NUMERAL SEGUNDO DEL ARTICULO 10 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA**, Sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año de 1985 la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el marco internacional del año internacional de los jóvenes, definió a los jóvenes como las personas entre los 10 y 24 años de edad y abarca la pubertad (de 10 a 14 años), la adolescencia media o tardía (de 15 a 19 años) y la juventud plena, desde los 20 a 24 años.

Bajo esa definición, en el mundo actualmente viven alrededor de mil millones de jóvenes, lo que significaría que una de cada cinco personas, tiene entre 15 y 24 años, representando el 18% de la población mundial.

Recientemente se llevó acabo la 139ª Asamblea de la Unión Internacional de Parlamentarios (UIP), donde se arrojaron cifras que señalan que las personas entre 20 y 44 años representan el 57% de la población mundial en edad de votar, y solo el 26% son parlamentarios del mundo.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



LXIV Legislatura

NOÉ DOROTEO

De igual manera los jóvenes menores de 30 años representan solo el 1.9% de los parlamentarios del mundo, y más del 80% de las Cámaras del Parlamento, no cuentan con legisladores menores de 30 años.

En México, la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, considera joven a toda persona cuya edad este comprendida entre los 12 y 29 años de edad, por lo que según datos oficiales, se estima que son alrededor de 37.5 millones de personas que representan el 31.4% de la población total de México.

En las pasadas elecciones de nuestro país, se tuvo un registro total de 2,919 candidatos que contendieron por una curul en la Cámara de Diputados, de los cuales sólo 545 eran jóvenes menores de 30 años.

De ellos, solo 28 lograron obtener un lugar en la Cámara de Diputados para la LXIV Legislatura, de los cuales 18 llegaron por la vía de la representación proporcional y solo 10 por mayoría relativa.

Los Congresos locales tienen su propia problemática, ya que, mediante un análisis realizado a su respectiva legislación electoral, nos percatamos que solo 5 estados (Colima, Querétaro, Ciudad de México, Quintana Roo, San Luis Potosí), contemplan incluir entre las candidaturas a puestos de elección popular, una cuota para los jóvenes.

Si bien el objeto de esta iniciativa es buscar que se pueda incrementar la participación de los jóvenes en cargos de elección popular, no se puede dejar de mencionar que un estudio realizado de 2014 a 2016 por el Índice Nacional de Participación Juvenil, demostró que la participación de los jóvenes en el gobierno a nivel directivo se ha ido reduciendo de forma consistente, ya que en 2014, 3 de cada 10 puestos eran para jóvenes, para reducirse tal proporción a 1 de cada 10 en 2016.

Esto comprueba que no existe ninguna estrategia en el gobierno y en los partidos políticos para renovar su plantilla laboral o sus cuadros, lo que conlleva a un envejecimiento constante de sus estructuras, traduciéndose en que no están invirtiendo, ni involucrando a los jóvenes en la vida política del país, los partidos políticos son parte de esta situación, ya que son ellos desde sus estatutos los que tienen que incentivar la participación de los jóvenes como candidatos políticos.

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos consagra en diversos artículos, los derechos a la no discriminación y a la igualdad de oportunidades para participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o través de sus representantes libremente elegidos.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



1910-11-10

NOÉ DOROTEO

De igual manera, la Suprema Corte de Justicia en la tesis de jurisprudencia con registro 59849 determina el respeto a la no discriminación de los derechos políticos:

Época: Décima Época Registro: 159849 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1 Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 14/2013 (9a.) Página: 155

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. LOS ARTÍCULOS 16, NUMERAL 3, PÁRRAFO SEGUNDO Y 131, NUMERAL 3, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL SEÑALAR QUE QUEDAN EXCEPTUADAS DEL PORCENTAJE DE CUOTAS DE GÉNERO AQUELLAS CANDIDATURAS QUE SEAN RESULTADO DE UN PROCESO DE ELECCIÓN DEMOCRÁTICO, CONFORME A LOS ESTATUTOS DE CADA PARTIDO, NO VULNERAN ESOS PRINCIPIOS.

Los indicados preceptos, al prever excepciones al porcentaje de cuotas de género en relación con las candidaturas de diputados de mayoría relativa cuando provengan de un proceso de elección democrática contenido en los estatutos de cada partido político, no vulneran los principios de igualdad y no discriminación por razón de género. Lo anterior es así, ya que conforme al artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos como entidades de interés público, tienen libertad de auto-organización, lo que implica que con el fin de promover la participación del pueblo en la vida democrática, en sus estatutos pueden fijar los programas, principios e ideas que los conformen como institutos políticos, de ahí que el legislador les reconozca dicha libertad de organización, con la obligación de que con sus estipulaciones no vulneren el contenido esencial de los derechos políticos y otros derechos fundamentales, como los de igualdad y no discriminación. Así, en los artículos 40, numeral 1, inciso d) y 41, numeral 1, inciso a), párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se establece como un derecho de los partidos políticos organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones de la entidad, procurando promover conforme a su normativa interna, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular; y como obligación la consistente en que deberán integrar en sus candidaturas una participación equilibrada de ambos sexos, promoviendo la participación del pueblo en la vida democrática bajo una perspectiva de género, es decir, tomando todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación y la injusticia hacia las mujeres. Esto es, si los partidos políticos, en ejercicio de su libertad auto-organizativa e ideológica reconocida en el artículo 41, base I, de la Constitución Federal, tienen la facultad de establecer las normas estatutarias que regirán la vida al interior de esos institutos políticos, así como el derecho de organizar los procesos internos para la selección y postulación de sus candidatos a puestos de elección popular, es claro que sus formas de elección democrática y principalmente el respeto a dichos procesos, no se traduce en la existencia de reglas que atenten contra el principio de equidad de género y la no discriminación, pues la Constitución Federal no prevé porcentajes mínimos o máximos de participación política entre



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



CONGRESO NACIONAL

NOÉ DOROTEO

ambos sexos, además de que los estatutos de cada partido político sólo deben cumplir con los principios democráticos que desde luego prevé la Carta Magna.

Acción de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas 64/2009 y 65/2009. Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, Partido del Trabajo y Procurador General de la República. 1o. de diciembre de 2009. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez. El Tribunal Pleno, el dieciocho de abril en curso, aprobó, con el número 14/2013 (9a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil trece

En ese sentido, los jóvenes son excluidos de la participación política y sus posibilidades para ser candidatos políticos son mínimas. La política suele considerarse como un espacio para personas con experiencia en el medio, sin embargo, no es posible que un país que cuenta con el 31.4% de la población de jóvenes, sea marginada debido a su corta edad y a su falta de experiencia, y no otorgarles el lugar que se merecen en la toma de decisiones de este país.

Así como en su momento fue revisada, discutida y aprobada el aumento de la participación política de las mujeres, considerando el beneficio que se otorgó a la sociedad, es necesario analizar el incremento de la presencia de jóvenes en los puestos de toma de decisiones, lo que beneficiara no sólo a los jóvenes, sino a todos los ciudadanos.

Los jóvenes juegan a menudo funciones centrales y catalizadoras en los movimientos, están menos comprometidos que las generaciones mayores en el voto y el activismo partidista. En conjunto, estas tendencias han inspirado a muchas organizaciones internacionales a capacitar a los activistas juveniles para que se conviertan en líderes políticos

Estas incluyen el diseño de estrategias por los parlamentos nacionales y los partidos políticos, que tienen como objetivo la inclusión de los jóvenes diputados y asegurar la diversidad entre los jóvenes, abordando las disparidades entre el número de mujeres y hombres jóvenes que busquen entrar al parlamento.

Es por eso que, atendiendo un principio de progresividad de los derechos humanos, reconocido en nuestro marco constitucional, la presente iniciativa busca que los jóvenes puedan integrarse tanto en la toma de decisión de este país, buscado una participación efectiva de los jóvenes en la vida social, en la dirección de los asuntos públicos y en los procesos de toma de decisiones, generándose así condiciones de equidad.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 712 18



NOÉ DOROTEO

Una forma de garantizar mayor cantidad de candidaturas juveniles sería establecer cuotas para los jóvenes en los estatutos que rigen la vida de los Partidos Políticos como medio para aumentar el número de candidatos jóvenes a todos los cargos de elección popular.

Con ello, se lograría que las necesidades y solicitudes de la ciudadanía se materialicen según corresponda en la esfera competencial del cargo público a la cual accedan estos jóvenes; por lo tanto, es necesario que se integre a nuestro marco normativo vigente una norma que establezca de manera proporcional la integración de los jóvenes en las candidaturas de cargos a elección popular, ya que como en el caso de la paridad de género que busca fortalecer a un determinado sector por histórica subrepresentación, se debe igual forma garantizar a los jóvenes su debida participación en el sector público, ya que por la fuerza y dinamismo, puede tener un impacto que detone la evolución y visión de estas nuevas generaciones.

Por lo anterior, someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA EL NUMERAL SEGUNDO DEL ARTICULO 10 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 10 2.- - El sufragio pasivo, es la prerrogativa que tiene el ciudadano de poder ser votado para todos los cargos de elección popular en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, una vez cumplidos los requisitos previstos por la Constitución Federal, la Constitución Local y esta Ley, encontrándose fuera de las causas de inelegibilidad expresadas en la misma	Artículo 10 2.- - El sufragio pasivo, es la prerrogativa que tiene el ciudadano de poder ser votado para todos los cargos de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres, así como destinar un porcentaje mínimo del 10% a candidaturas a jóvenes propietarios y suplentes para tener acceso a cargos de elección popular.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOÉ DOROTEO

	Una vez cumplidos los requisitos previstos por la Constitución Federal, la Constitución Local y esta Ley, encontrándose fuera de las causas de inelegibilidad expresadas en la misma
--	--

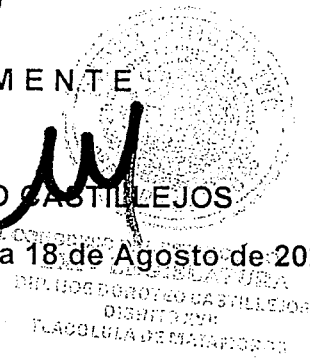
TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

ATENTAMENTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de Agosto de 2020



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248